

DECRETO 1745 DE 1993

(septiembre 3)

por el cual se modifica la Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto número 1211 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1° La Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1993, queda constituida de la siguiente manera:

I.

Oficiales

1.

Ejército

Escalafón Regular

Escalafón Complement.

General

4

Mayor General

11

Brigadier General

24

Coronel

140

10

Teniente Coronel

244

10

Mayor

649

10

Capitán

937

Teniente

1.430

Subteniente

1.408

Total

4.847

30

2.

Armada

Almirante

1

Vicealmirante

5

Contraalmirante

10

Capitán de Navío

52

2

Capitán de Fragata

125

2

Capitán de Corbeta

244

2

Teniente de Navío

303

Teniente de Fragata

313

Teniente de Corbeta

304

Total

1.357

6

3.

Fuerza Aérea

General

1

Mayor General

5

Brigadier General

12

Coronel

40

2

Teniente Coronel

85

1

Capitán

238

Teniente

287

Subteniente

242

Total

1.095

5

II.

Suboficiales

1.

Ejército

Sargento Mayor

252

Sargento Primero

989

Sargento Viceprimero

1.657

Sargento Segundo

3.629

Cabo Primero

3.383

Cabo Segundo

5.618

Total

15.528

2.

Armada

Suboficial

Jefe Técnico (SMIM)

181

Suboficial

Suboficial

Jefe (SPIN)

352

Suboficial

Primero (SVIM)

629

Suboficial

Segundo (SSIM)

1.182

Suboficial

Tercero (CPIM)

1.141

Marinero (CSIM)

1.475

Total

4.960

3.

Fuerza Aérea

Suboficial Técnico

Jefe (SM)

148

Suboficial Técnico

Subjefe (SP)

289

Suboficial Técnico

Primero (SV)

269

Suboficial Técnico

Segundo (SS)

542

Suboficial Técnico

Tercero (CP)

543

Suboficial Técnico

Cuarto (CS)

466

Total

2.257

Artículo 2° Con el propósito de hacer viable la ejecución de esta planta de personal, desde el punto vista presupuestal, los movimientos de personal podrán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1211 de 1990, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ.

El Ministro de Defensa Nacional,

RAFAEL PARDO RUEDA.